

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO No. 056/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-108 ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "MATAMBA I" CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS. TODA VEZ QUE SE DESCONOCE DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR ANTONIO SECA BARRIOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.398.163, CAPITÁN E ISLA MATAMBA S.A.S., CON NIT. 901.156.410-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN DEL MAR IGLESIAS VERGARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.143.136 O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MATAMBA I" CON MATRÍCULA NO. CP-05-4194-B POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULOS 7.1.1.1.2.2 ESPECÍFICAMENTE EN EL CÓDIGO NO. 4 "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCIAS EN GENERAL, EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE, O NO AUTORIZADOS" Y NO. 11 "NAVEGAR SIN UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A SU TONELAJE Y ACTIVIDAD AUTORIZADA", DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR ANTONIO SECA BARRIOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.398.163, CAPITÁN E ISLA MATAMBA S.A.S., CON NIT. 901.156.410-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN DEL MAR IGLESIAS VERGARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.143.136 O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MATAMBA I" CON MATRÍCULA NO. CP-05-4194-B, EN RELACIÓN AL CÓDIGO 4 LA MULTA DE CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) Y CÓDIGO 11 LA MULTA DE CERO PUNTO TREINTA Y TRES (0.33) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) LO QUE CORRESPONDE A 17.36 UVT, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. PARAGRAFO: MEDIANTE LA LEY 1955 DE 2019, EN LA CUAL SE DETERMINÓ EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, EL ARTÍCULO 49, ORDENÓ REALIZAR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 TODOS LOS COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS, ACTUALMENTE DENOMINADOS Y ESTABLECIDOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV), CALCULADOS CON BASE EN SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). PARAGRAFO SEGUNDO: LA MULTA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, EN LA CUENTA CORRIENTE NO. 188-000031-27 NOMBRE DE CUENTA DIMAR RECAUDO MULTAS, BANCO BANCOLOMBIA, SO PENA DE PROCEDER A SU COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL ANTONIO SECA BARRIOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.047.398.163, CAPITÁN E ISLA MATAMBA S.A.S., CON NIT. 901.156.410-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN DEL MAR IGLESIAS VERGARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.143.136 O QUIEN HAGA SUS VECES EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "MATAMBA I" CON MATRÍCULA NO. CP-05-4194-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUARTO: CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Commutador (+57) 801 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-023 - V4



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0055-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 27 DE FEBRERO
DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia, dentro de la investigación administrativa con radicado 15022022-108 adelantada con ocasión al reporte de infracciones número 13200 y acta de protesta de fecha 04 de septiembre de 2022 diligenciado por la unidad tipo Pilot ARC "ISLA SERRANA" en contra del señor Antonio Seca Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.398.163, capitán e ISLA MATAMBA S.A.S., con Nit. 901.156.410-5 representada legalmente por Juan del Mar Iglesias Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 73.143.136 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "MATAMBA I" con matrícula No. CP-05-4194-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 05 de septiembre de 2022, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se relaciona acta de protesta y reporte de infracciones número 13200 de fecha 04 de septiembre de 2022 suscrito por el comandante ARC "ISLA SERRANA", donde informa a este despacho los hechos, con la motonave denominada "MATAMBA I" con matrícula No. CP-05-4194-B, por las presuntas infracciones a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 04 de septiembre de 2022, el Suboficial Jefe Carlos Andres González Cerda, comandante de la unidad ARC "ISLA SERRANA" manifiesta que el señor Antonio Seca Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.398.163, en calidad de capitán de la motonave denominada "MATAMBA I", con matrícula No. CP-05-4194-B, presuntamente infringió la normatividad marítima colombiana, contenida en el Reglamento Marítimo colombiano 7, específicamente a los siguientes códigos de infracciones: **No. 4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados" y **No. 11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada".

Copia en papel auténtica de documento electrónico. Lo verifique en este sitio: <http://www.digitec.gov.co>
Identificador: aKJ 4rM zBqz S0bv KRng 2PvU Gqg

Obra acta de protesta motonave con matrícula número CP-05-4194-B, denominada "MATAMBA 1"

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave denominada "MATAMBA 1"

Obra copia de consulta realizada en el sistema de información integrado de DIMAR, en relación a los datos generales registrados en la Capitanía de Puerto de Cartagena de la motonave MATAMBA 1.

Obra copia certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto menor o igual a 150, de la motonave con matrícula número CP-05-4194-B, denominada "MATAMBA 1".

Obra copia de formato de inspección de navegación y cubierta para naves o artefactos navales con arqueo bruto igual o inferior a 25 de la motonave MATAMBA 1.

Obra consulta realizada en el Registro Único Empresarial de la empresa ISLA MATAMBA S.A.S. en aras de verificar la identidad de la sociedad y su representante legal.

Obra copia de la cédula de ciudadanía número 73.143.136 del señor Iglesias Vergara Juan Manuel.

Obra consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales en relación al señor Iglesias Vergara Juan Manuel, en aras de verificar su identidad.

Obra consulta realizada en el sistema de información integrado de DIMAR, en relación a la consulta de datos básicos de licencia en relación al señor Antonio Seca Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.398.163, capitán.

Obra consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales en relación al señor Antonio Seca Barrios, en aras de verificar su identidad.

Mediante auto calendarado en septiembre 30 de 2022, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima, a partir de lo consagrado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), **No. 4 "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados"** y **No. 11 "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada"**.

A su vez se procedió con la notificación formal de la providencia mencionada, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: a0k1 4rnf 25qz 506w k3rfg 2pVu Cqg

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos fueron presentados. Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha diciembre 16 de 2022, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente comunicado mediante estado fijado y desijado en cartelera y en el portal web de la entidad (www.dimar.mil.co) el 22 de diciembre de 2022, sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la

violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO CONCRETO

Mediante reporte de infracciones número 13200 y acta de protesta suscrita por el personal la unidad tipo Pilot de ARC "ISLA SERRANA", se informa a este despacho, lo siguiente:

1. Siendo las OBOOR del día 04 de septiembre del 2022, inicio desplazamiento para realizar control de embarcaciones en bahía interior en sector de Bocagrande acuerdo orden de señor CP5(E).
2. Realizando la actividad ordenada, siendo las 1015R aproximadamente, en posición Lat 10:24,76N: Long 075 32,92W se le hace llamado a la MN Matamba 1, con numero de matrícula CP-05-4194-B, con colores azul oscuro, beige y blanco, la cual realizo embarque de personal en el muelle Gaviotas, con el fin de realizar verificación de documentos de la embarcación.
3. Al requerir documentos de la embarcación, el capitán Antonio Seca Barrios, con número de cedula 1.047'398.163 expedida en Cartagena, Bolivar, suministra la documentación respectiva, con certificado de matrícula catalogada como pasaje, pero no presenta licencia de navegación del ayudante, al preguntarle por su ayudante, informa que lo había dejado en la isla matamba.
4. Razón por la cual procedo a realizarle reporte de infracción por las siguientes contravenciones: código 4 y código 11 (...).

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción: **No. 4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados" y **No. 11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada".

Con fundamento en los hechos descritos se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7, relacionando como infringido el código **No. 4** "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados" y **No. 11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Ahora bien, resulta conveniente señalar que estamos frente a una nave catalogada en el grupo de pasaje, para la cual, según la resolución 415 de 2014, no se les expide certificado mínimo de dotación de seguridad, pero tiene la observación que su tripulación mínima requerida reposará en el certificado de matrícula siendo en este caso 02 tripulantes para MATAMBA I. Además, acuerdo a la resolución 529 de 2018, que adiciona el Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", PARTE 2 SEGURIDAD MARÍTIMA TÍTULO 1 SEGURIDAD MARÍTIMA DE NAVES, ARTEFACTOS NAVALES Y DEMÁS UNIDADES MÓVILES (...) CAPÍTULO 8 DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD, Las naves de pasaje deben cumplir con la dotación mínima de seguridad.

También, acuerdo a la resolución 529 de 2018, que adiciona el Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4, Definiciones Generales, se tiene que la dotación es:

Dotación: Son los tripulantes o gente de mar con los niveles de competencia necesarios para el desempeño de todas las funciones relativas a la seguridad del buque, nave o artefacto naval, en adelante el buque, así como de protección y preservación del medio marino. La máxima dotación estará limitada por la capacidad de acomodación del buque para el viaje previsto, y se integrará por la Dotación Mínima de Seguridad y la Dotación de Explotación

En ese orden de ideas, obra en el sumario certificado de matrícula de la embarcación "MATAMBA I" con número de matrícula CP-05-4194-B, en la que se vislumbra que la dotación mínima de seguridad corresponde a 2 tripulantes. Obrante a folio 8.

De igual forma, realizada la verificación en el Sistema Integrado de Información DIMAR, la motonave aludida corresponde a la catalogación PASAJE, se tiene, según el decreto 0412 de 2003, servidores turísticos que prestan el servicio de transporte marítimo turísticos de pasajeros que deben utilizar para su operación las instalaciones de la marina turísticas de los muelles de la bodeguita y de los Pegasos, para brindar los servicios de embarque y desembarque de pasajeros.

Acuerdo, al acápite que antecede, es oportuno recordar que el operador o capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena, la cual solo ha autorizado el muelle de Las Gaviotas para las naves catalogadas de Recreo y MATAMBA I es una embarcación de Pasaje.

De otra arista se tiene, dentro de la investigación se le brindó la oportunidad procesal a los investigados para que ejercieran su derecho a la defensa y contradicción, donde se presentaron los respectivos descargos, refiriendo lo siguiente:

"(...) yo me encontraba en muelle de las gaviotas donde me dirigí a recoger unos familiares de mi jefe el señor Juan del Mar cuando zarpe el barco de guardacostas naranja me hizo un llamado por la bocina yo me acerque a ellos donde me solicitaron los documentos de la embarcación y mi licencia, la cual fue verificada y todo estaba en regla según las normas marítimas.

Ellos me preguntaron que por qué estaba recogiendo personal en ese muelle yo le dije que eran unos familiares de mi jefe que se dirigían para la isla a encontrarse con el señor Juan del Mar, el cual me dijo que los recogiera en ese lugar, ellos me preguntaron que, si tenía un permiso para recoger en ese lugar yo le dije que no, que solo tenía los documentos del bote y su licencia,

Ellos me explicaban que según la catalogación de la embarcación ese muelle no lo tengo autorizado para el zarpe, que me debo dirigir al muelle de la bodeguita, de madera o marina autorizada.

La cual le informe que mi marina era el club de pesca, ellos me dijeron que tenía que desembarcar al personal y recogerlo nuevamente en el club de pesca, orden que cumplí de inmediato baje al personal y les dije que tomaran un taxi hasta el club de pesca y yo me fue para mi marina esperar que ellos llegaran.

Así como les explique a los señores de guarda costa les informo a ustedes desconocía que no podía ir al muelle de las gaviotas a buscar familiares de mi jefe, y les ofrecí disculpa por lo ocurrido y les ofrezco también a ustedes (...)."

Por otro lado, es importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los capitanes marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser sancionados.

A si las cosas, el despacho encuentra suficiente el acervo probatorio obrante dentro de la presente investigación, a partir de los documentos que constan en el expediente que se investiga, destacando los aportados por el personal adscrito a la Capitanía de Puerto de

Cartagena, teniendo éstos últimos fundamento en el artículo 257 del Código General del Proceso, el cual refiriéndose al alcance probatorio de los documentos públicos dispone: "Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)".

Por lo anterior, este despacho logra colegir que el capitán de la nave denominada "MATAMBA I" con matrícula No. CP-05-4194-B, actuó en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, por lo que encuentra mérito suficiente para declarar responsabilidad en razón de ello.

En mérito de lo expuesto, el señor capitán de puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar responsable al señor Antonio Seca Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.398.163, capitán e ISLA MATAMBA S.A.S., con Nit. 901.156.410-5 representada legalmente por Juan del Mar Iglesias Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 73.143.136 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "MATAMBA I" con matrícula No. CP-05-4194-B por incurrir en las infracciones contempladas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículos 7.1.1.1.2.2 específicamente en el código **No. 4 "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados"** y **No. 11 "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada"**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Antonio Seca Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.398.163, capitán e ISLA MATAMBA S.A.S., con Nit. 901.156.410-5 representada legalmente por Juan del Mar Iglesias Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 73.143.136 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "MATAMBA I" con matrícula No. CP-05-4194-B, en relación al código 4 la multa de cero punto treinta y tres (0.33) y código 11 la multa de cero punto treinta y tres (0.33) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) lo que corresponde a 17.36 UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

PARAGRAFO SEGUNDO: La multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 188-000031- 27 nombre de cuenta MDN-

DIMAR RECAUDO MULTAS, banco Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Antonio Seca Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.398.163, capitán e ISLA MATAMBA S.A.S., con Nit. 901.156.410-5 representada legalmente por Juan del Mar Iglesias Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 73.143.136 o quien haga sus veces en calidad de propietario de la motonave denominada "MATAMBA I" con matrícula No. CP-05-4194-B, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Cartagena



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copias en papel auxiliar de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica a través del código QR. Identificador: c1K3 4n1 z6qz 50bv K10j 2FVu G1gF